



Dicho pago tendrá efecto al recibir el concesionario las contraseñas para sí y sus dependientes de que más adelante se hará mérito, respondiendo del cumplimiento de esta obligación el mobiliario, enseres y todo lo demás perteneciente al Café.

- ⊗ Tercera: De puertas adentro del teatro, no se podrá vender bebidas, dulces, frutos secos o verdes ni otra cosa alguna por nadie más que por el concesionario.

Este podrá, con autorización del Señor Alcalde, establecer en el último piso del edificio, una cantina para el servicio del público que asiste a aquellas localidades, siempre que al frente de ella, se ponga el mismo concesionario o algún dependiente suyo, es decir, sin que pueda subarrendar dicha cantina ni exigir por ella cantidad alguna a terceras personas.

- ⊗ Cuarta = todos los artículos que en el Café y en la Cantina se expendan, deberán ser de la mejor calidad y condiciones conocidas, y sus precios los mismos que tengan en los cafés públicos de esta Capital.

Al efecto deberá colocarse en sitio visible del local, dos cuadros, uno que contenga copia de este pliego de condiciones, y otro con los precios a que los artículos se expendan.

- ⊗ Quinta = Los camareros del café y el que sirva la Cantina, deberán ir vestidos como van los del mejor café público de la Capital.

- ⊗ Sexta = El concesionario contrae la obligación de mejorar cuanto sea posible la localidad y mobiliario del café, para ponerlo